



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de matadero, lonjas y mercados, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa del precio público será la siguiente:
Epígrafe A) Matadero:
Degüello y limpieza de reses vacunas por k . canal cabeza: 1,65 €.
Degüello y limpieza de reses ovinas por k. canal cabeza: 0,45 €.
Degüello y limpieza de reses porcinas por k . canal cabeza: 0,90 €.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, en cuanto se refiere a Matadero Municipal, nace desde que se inicie la prestación del servicio.
2. Respecto del mercado de abastos, la obligación de pago se inicia en el momento de ser concedida la licencia para la utilización de los puestos de venta en dicho recinto.

Artículo 5º.- Gestión.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, especificando en el caso de Matadero la clase y número de reses que van a sacrificarse o las prestaciones específicas que pretende recibir. Igualmente los interesados en utilizar los servicios de Mercado presentarán solicitud en la que se indique la actividad que se pretende ejercer.
2. El pago de la Tarifa de esta Ordenanza para los servicios del Matadero se realizarán en el momento de la solicitud mediante recibo expedido por la Administración municipal.
3. Los derechos establecidos en esta Ordenanza por los servicios en el Mercado serán abonados por los obligados al pago.
 - a) En el momento de la solicitud el importe del primer pedido a que se refiere la Ordenanza.
 - b) Los sucesivos vencimientos mientras esté en vigor la licencia, mediante ingreso en la Tesorería municipal o el servicio de Recaudación correspondiente que tendrá en su poder los recibos expedidos como consecuencia de la aprobación del oportuno padrón, y en los períodos que previamente se señalen, de acuerdo con las normas de recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.